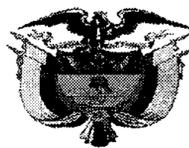


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.071/2017
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSÈ RAFAEL PRIETO MARTÍNEZ
AUTO SUST. No. 201

De acuerdo a lo solicitado mediante memorial obrante al folio 368 suscrito por la Dra. BEATRIZ BACCA GONZALEZ en su calidad de apoderada de los herederos RICARDO ALFONSO, MARIELA, STELLA DEL CARMEN, GLORIA INÈS y ANA LIBIA PRIETO VACA, mediante el cual solicita declarar sin valor ni efecto, nulidad por violación al debido proceso y el derecho de defensa del auto de sustanciación No. 181 del 25 de noviembre de 2002, y como quiera que manifiesta que desconocía el trabajo de partición; previo a resolver sobre la objeción al trabajo de partición, presentada por los apoderados, y con el fin de no vulnerar los derechos al debido proceso de las partes, procédase nuevamente a correr traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 24 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de la misma fecha a las 8:00 am.